



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Secretaria,

Recibí por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la empresa de acciones simplificadas CARCO SEVE S.A.S, representada legalmente por la profesional del derecho MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA, en contra de MARINA GARRIDO BATISTA, la cual se adjuntó con copia del traslado, archivo, cuaderno principal con 9 folios cada uno y un CD radicada en el libro civil 10 folio 291 de este juzgado.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretaria



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Pasa el despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía de CARCO SEVE contra MARINA GARRIDO BATISTA, con radicado 20 178 40 89 002 2020 00064 00, para lo de su cargo.

Provea.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: MARINA GARRIDO MARINA
RADICADO: 201784089001-2020-00064-00.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia la cual en atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a los hechos y pretensiones en consonancia con el título valor presentado, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P en razón a ello, este juzgado,

RESUELVE:

1°. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante JUDY MARY JIMENEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43. 364, en contra de MELIA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTY, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.364.204, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SESCIENTOS CUARENTA (\$244.640) por concepto de valor insoluto en el pagare 146182 allegado al expediente.
- ❖ El valor correspondiente a los intereses corrientes por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (53.722,94)
- ❖ Por el valor de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE PESOS (\$180.495,39)
- ❖ Por el valor de SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$612.275) por concepto del valor insoluto en el pagaré 137761, allegado al expediente.
- ❖ Por concepto de intereses corrientes causados por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO PESOS (\$248.33874)
- ❖ Los intereses moratorios por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL CUARENTA Y CUATRO Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (291.442,9)

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

5°.- Reconózcase y téngase a la doctora MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.624.653 de Bosconia CESAR Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL No. 127.600, del H C.S.de la J, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos conferidos en el poder adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0630a0851fc4408fe473270cef12e67ae9f901c483124ac2cc1cf324be39b271

Documento generado en 21/09/2020 02:20:51 p.m.